



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2021-099

RESOLUCIÓN No. 0125/2021/SGA.DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las nueve horas con dieciocho minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno.

Hago referencia a solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2021-099, recibida por correo electrónico [oficialinfo.dga@mh.gob.sv](mailto:oficialinfo.dga@mh.gob.sv), en fecha 23 de septiembre de dos mil veintiuno, por el señor [REDACTED] actuando en su calidad personal, quien se identifica por medio de su documento Único de Identidad número [REDACTED], mediante la cual, solicita lo siguiente:

"Domicilio en El Salvador de la Empresa [REDACTED], actualmente construye: recinto fronterizo para transporte de carga [REDACTED]. La información será presentada al Ministerio de Trabajo. Se presenta copia de informe semanal de adjudicaciones FOMILENIO II de fecha [REDACTED]

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."*

II. Que El artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna", en relación con el artículo 66 inciso primero de la referida Ley de Acceso, dice: "Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."*

III. Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65 y 72 de la LAIP en los cuales se establece el deber de motivación genérico, todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

IV. Que el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, se tiene a bien considerar lo siguiente:

Que respecto a proporcionar la información detallada en la parte enunciativa de la presente Resolución se hacen las siguientes consideraciones:

Que para el presente caso, la información solicitada no se encuentra en poder de ésta Dirección General.

Que es el Centro Nacional de Registros a través del Registro de Comercio, la institución encargada de la entrega de información relacionada con documentos mercantiles..., tal como lo solicita; en razón de lo anterior se sugiere avocarse a la referida Institución, a fin de obtener la información solicitada.

V. Que de lo antes expuesto, la información solicitada en la parte enunciativa de la presente Resolución, no se proporcionará, ya que esta Oficina, no cuenta con dicha información en los archivos correspondientes.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto, artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los siguientes artículos 2, 50, 62, 66 inciso primero 70, 71 y 72 literales c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, y disposiciones citadas anteriormente, esta Oficina RESUELVE:

a) ACLARÉSE al señor [REDACTED] que esta Oficina, no es competente para proporcionar la información solicitada en la parte enunciativa de la solicitud de información No. DGA-2021-099, enviada al correo electrónico del Oficial de Información de esta Dirección General, por no encontrarse dicha información en nuestro poder, razón por la cual, se envía, y notifica la presente Resolución por correo electrónico [REDACTED], medio que señaló el interesado para recibir notificaciones;

b) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica al señor [REDACTED] que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

  
Edwin Giovanni Álvarez Portillo  
Oficial de Información  
Secretaría General  
Aduana  
El Salvador